

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**

RESOLUCIÓN STLCC-SG-006-2025

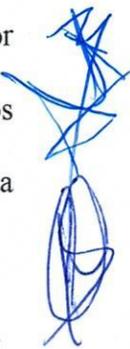
**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: Para resolver la solicitud de Revisión de Oficio de la Resolución No. STLCC-ONCAE-008-2024, contentiva de la Segunda Actualización de Precios de la Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022 “Catálogo electrónico de Convenio Marco de Papelería y Útiles de Oficina”, en lo relativo a la suscripción del Convenio Marco con la Empresa CASH BUSINESS S. de R.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que, en fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022; cuya recepción y apertura de ofertas se llevó a cabo el quince (15) de diciembre del mismo año; del cual, posteriormente en fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023), la Comisión Evaluadora emitió su Informe de Recomendación, indicando en el apartado denominado precios razonables, lo siguiente: “Es importante mencionar que la empresa Cash Business solamente ofertó en los ítems 276 y 277, pero estos ítems son considerados como ítems razonablemente altos, ya que su valor es mayor al 20% mayor al promedio de las ofertas para este ítem”; no pronunciándose con respecto a la suscripción del Convenio Marco de la Empresa Cash Business S. de R.L.

SEGUNDO: Que, en fecha treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023), la Unidad de Adquisiciones Especializadas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), emitió el Informe Técnico de validación de las recomendaciones emitidas por la Comisión Evaluadora en su informe; e indicó en el apartado de ítems suspendidos temporalmente lo siguiente: “En el caso de Catálogo de Papelería y Útiles de Oficina, la empresa



Cash Business solamente ofertó dos ítems (Auriculares y puntero para presentaciones), los cuales se encuentran por fuera del promedio de precios para las zonas ofertadas. De acuerdo con lo recomendado por la Comisión Evaluadora, se realizará la suscripción del Convenio Marco, luego de efectuar la incorporación en la posterior revisión de precios”.

TERCERO: Que, en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se emitió la Resolución STLCC-SG-No.023-2023 para resolver el Expediente Administrativo contentivo del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022 “CONVENIO MARCO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA”.

CUARTO: Que, en fecha veinticinco (25) de agosto del mismo año, se llevó a cabo las suscripciones al Convenio Marco de Papelería y Útiles de Oficina con los proveedores seleccionados para ser incluidos dentro del catálogo electrónico: 1) COMPUTADORAS Y SERVICIOS S. DE R.L DE C.V. (COMPUSER); 2) DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE OFICINA Y ASEO S. DE R.L. (DISPROA); 3) REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PONCE S. DE R.L. (REDIPO); 4) PAPELERÍA HONDURAS S. DE R.L.; 5) DISTRIBUCIONES VALENCIA 6) DISTRIBUIDORA DE FORMAS, RESMAS Y SUMINISTROS PARA OFICINAS E INFORMÁTICA (DIFORMS); 7) EQUIPOS, MATERIALES Y CONCRETOS S.A DE C.V. (EMACO).

QUINTO: Que, en tenor de lo anterior, y en apego a lo dictado en numeral cuarto de la Resolución STLCC-SG-No.023-2023, la empresa Cash Business S. de R.L no suscribió el Convenio Marco de Papelería y Útiles de Oficina.

SEXTO: Que, según lo dispuesto en el IAO 38.1 y los DDL de los pliegos de condiciones, denominada “ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS”, en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la ONCAE envió el formulario 8 para que las empresas cuyos ítems fueron adjudicados presentaran actualización de los precios ofertados, así como a la empresa Cash Business; posteriormente, en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se realizó la recepción y apertura de la primera actualización de precios, compareciendo en tal acto los representantes de las empresas: 1) COMPUTADORAS Y SERVICIOS S. DE R.L DE C.V.



(COMPUSER); 2) DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE OFICINA Y ASEO S. DE R.L. (DISPROA) 3) REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PONCE S. DE R.L. (REDIPO); 4) PAPELERÍA HONDURAS S. DE R.L.; 5) DISTRIBUCIONES VALENCIA 6) DISTRIBUIDORA DE FORMAS, RESMAS Y SUMINISTROS PARA OFICINAS E INFORMÁTICA (DIFORMS).

SÉPTIMO: Que, posteriormente en fecha veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Evaluadora emitió su Informe de Recomendación de la primera actualización de precios, indicando en el apartado 1.7 denominado Firma del Convenio Marco “Una vez finalizada la firma de los Convenios Marco por parte de cada uno de los proveedores, se procedió a emitir la Circular de Habilitación para posteriormente habilitar el Catálogo Electrónico. Nuevamente se menciona que, en el caso de Cash Business, los ítems en los que participó quedan temporalmente suspendidos, por lo que no se ha suscrito Convenio Marco con este proveedor.”

OCTAVO: Que, en virtud de lo anterior, en fecha once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se emitió la Resolución STLCC-SG-N°012-2024 para resolver el Proceso de primera actualización de precios de la Licitación Pública Nacional No. LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022 “CONVENIO MARCO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA”; de la cual en el numeral cuarto de la parte resolutive, contempla mantener excluidos temporalmente hasta la segunda revisión de precios entre ellos los de la empresa Cash Business S. de R.L., asimismo, no se encontró evidencia de la constancia de notificación de la resolución de la primera actualización de precios a este proveedor dentro del expediente de mérito.

NOVENO: Que, según lo dispuesto en el IAO 38.1 y los DDL de los pliegos de condiciones, denominada “ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS”, en fecha cuatro (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la ONCAE envió el formulario 8 para que las empresas cuyos ítems forman parte del catálogo electrónico presentaran actualización de los precios ofertados; sin embargo, cabe mencionar que dentro del expediente no hay evidencia de que se compartió el mismo a la empresa Cash Business; posteriormente, en fecha doce (12) del mismo mes y año, se realizó la recepción y apertura de la segunda actualización de precios, compareciendo en tal acto los



representantes de las empresas: 1) COMPUTADORAS Y SERVICIOS S. DE R.L DE C.V. (COMPUSER); 2) REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PONCE S. DE R.L. (REDIPO); 3) PAPELERÍA HONDURAS S. DE R.L.

DÉCIMO: Que, en consecuencia de lo anterior, en fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Evaluadora emitió su Informe de Recomendación de la segunda actualización de precios, indicando en el apartado 1.6 denominado Firma del Convenio Marco “Nuevamente se menciona que, en el caso de Cash Business, los ítems en los que participó se habilitarán para efectuar la suscripción del Convenio Marco respectivo”; de igual manera, en el apartado 8.2 de la recomendación final contempla los “Ítems SUSPENDIDOS TEMPORALMENTE del catálogo electrónico y que proceden a ser ADJUDICADOS en este segundo cambio de precios” entre ellos los ítems 276 y 277 de la empresa Cash Business S. de R.L.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) el Departamento de Legal de la ONCAE, mediante el Dictamen Legal STLCC-ONCAE-AL-004-2025 indica en numeral cuarto que, “en cuanto a la empresa CASH BUSINESS, S. DE R.L. ésta fue seleccionada originalmente en la Resolución de Adjudicación, quedando sus dos ítems suspendidos temporalmente por razón de precio, y continuando suspendidos después de la Primera Actualización; sin embargo, como resultado de esta Segunda Actualización, se verificó que los dos ítems que fueron adjudicados en las diferentes zonas tienen ahora un precio razonable, procediendo a ser INCLUIDOS al Catálogo Electrónico, debiendo por tanto, una vez se emita la Resolución, suscribir el Convenio Marco con dicha empresa para su incorporación en el Catálogo Electrónico.”

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) se emitió la Resolución STLCC-ONCAE-008-2024 para resolver sobre la segunda actualización de precios de la Licitación Pública Nacional No. LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022 “CONVENIO MARCO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA”; de la cual, en el numeral segundo de la parte resolutive, contempla incluir en la segunda actualización de precios, los ítems



adjudicados que fueran suspendidos temporalmente del catálogo electrónico; entre ellos los ítems 276 y 277 de la empresa Cash Business, igualmente, en el numeral quinto de la misma, indica que “como resultado de esta Segunda Actualización de precios, se verificó que los dos ítems adjudicados inicialmente a la empresa CASH BUSINESS, S. DE R.L. en las diferentes zonas, ahora tienen un precio razonable, procediendo a ser INCLUIDOS, por lo que se debe proceder a la suscripción del Convenio Marco para su incorporación en el Catálogo Electrónico”. No se encontró evidencia de la constancia de notificación de la resolución de la segunda actualización de precios al proveedor Cash Business dentro del expediente de mérito.

DÉCIMO TERCERO: Que, la Unidad de Adquisiciones Especializadas rinde el Informe Técnico: Incorporación del proveedor Cash Business al Proceso LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022 “Catálogo Electrónico de Papelería y Útiles de Oficina” en el que determinan que la no convocatoria previa del proveedor Cash Business S. de R.L. a la firma del convenio marco se debió a la ausencia de habilitación en el catálogo electrónico en las etapas anteriores al proceso. Con la adjudicación de la nueva oferta en la segunda actualización de precios, procede gestionar su suscripción al convenio marco en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO: Que, en fecha cuatro (04) de marzo del dos mil veinticinco (2025) el Departamento Legal de la ONCAE emite el Informe Legal STLCC-ONCAE-IL-001-2025 recomienda que la Secretaría General de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, órgano superior al que está adscrito esta Oficina Normativa, realice una Revisión de Oficio de la Resolución STLCC-ONCAE-008-2024, correspondiente a la Segunda Actualización de Precios, con el fin de ampliar/modificar el QUINTO RESUELVE, acerca de la suscripción del Convenio Marco con la empresa CASH BUSINESS, S. DE R.L., y proceder a su incorporación al Catálogo Electrónico de Papelería y Útiles de Oficina.

DÉCIMO QUINTO: Que, la Dirección de la ONCAE, mediante el Memorando STLCC-ONCAE-162-2025 de fecha seis (06) de marzo del dos mil veinticinco (2025), remitió a la Secretaría General de la STLCC: 1) Informe Legal STLCC-ONCAE-IL-001-2025; 2) Informe técnico elaborado por la unidad de Compras Especializadas; 3) Dos (2) Leitz que contienen la

documentación de la Segunda Actualización de Precios del Catálogo Electrónico de Papelería y Útiles de Oficina; para realizar una revisión de oficio a la Resolución STLCC-ONCAE-008-2024 de Actualización de Precios del Catálogo Electrónico de Papelería y Útiles de Oficina, en lo relativo a la suscripción del Convenio Marco con la Empresa CASH BUSINESS S. DE R.L., ya que si bien resultó adjudicada en la Resolución STLCC-SG-No.-023-2023, no fue convocada para la suscripción del Convenio Marco en ese momento, debido a que, por razón de sus precios, los ítems quedaban suspendidos temporalmente.

DÉCIMO SEXTO: Que, el doce (12) del mismo mes y año, la Secretaría General remitió a la Dirección Legal, la pieza separada del expediente de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022, a fin de que emita dictamen legal sobre la suscripción de la empresa Cash Business S de R.L al Convenio Marco de Papelería y Útiles de Oficina.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en fecha veintisiete (27) de marzo del presente año, la Dirección Legal remitió el Dictamen Legal No. STLCC-DL-015-2025 de la pieza separada del expediente de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022; dictaminando de manera PROCEDENTE la solicitud de Revisión de Oficio de la Resolución No. STLCC-ONCAE-008-2024, y declarando la ANULABILIDAD del Acto Administrativo de la cláusula QUINTA de la Resolución antes mencionada.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República en el artículo 360 dispone que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”. Asimismo, las Providencias se emitirán para darle



curso al procedimiento administrativo y se encabezarán con la designación del órgano que las dicta y su fecha.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los actos de la administración de carácter particular adquieren eficacia al ser firmes.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 36 de este mismo cuerpo legal dispone, el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la invalidez de un acto no implicará la de los sucesivos que sean dependientes de aquel. La invalidez de una parte del acto, no se comunicará a las demás, excepto en el caso que estas dependan de aquellas o resulte que, sin la parte viciada, el acto no habría sido dictado.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 43 del mismo cuerpo legal, los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración.

CONSIDERANDO: Que, a su vez indica el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo que, los plazos empezarán a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación, en su caso, del acto de que se trate.

CONSIDERANDO: Que, dispone el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que la Administración, solamente podrá revisar de oficio sus propios actos que declaren o reconozcan derechos, con arreglo a lo que disponen los artículos siguientes.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 122 del mismo cuerpo legal, el superior podrá anular, revocar o modificar de oficio los actos del inferior. Sin embargo, cuando el inferior tuviere atribuciones que la Ley expresamente le confiere, el superior requerirá al inferior para que revise el acto y si éste omitiere su actuación sin motivo justificado, podrá revisarlo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el inferior.



CONSIDERANDO: Que, aunado a lo anterior, el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo indica que, salvo disposición en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado; la revocación y la modificación desde su fecha.

CONSIDERANDO: Que, indica el artículo 128 de la misma ley que, en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 6 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que son funciones de la ONCAE, Suscribir, administrar y evaluar los Convenios Marco, Compras Conjuntas y Subastas Inversas.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, la DPTMRE ahora conocida como Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), deberá emitir, de forma electrónica, la correspondiente resolución de selección de proveedores, en base al informe que presente la ONCAE, notificándose a los participantes.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 36 del mismo cuerpo legal, el plazo de vigencia de cada Convenio Marco será establecido en el pliego de condiciones del proceso correspondiente y en todo caso, el mismo no puede ser menor a un año ni mayor de dos. En aquellos casos en los cuales se ha suscrito por un periodo de dos años, la ONCAE estará obligada de oficio a realizar un nuevo proceso licitatorio para incluir nuevos proveedores, el cual debe estar finalizado al cumplirse el primer año de vigencia.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, si los proveedores seleccionados acuerdan ser ingresados en el Catálogo Electrónico, se procederá a firmar un Convenio Marco, entre estos proveedores y la DPTMRE ahora conocida como Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), por medio de la ONCAE, en el cual se indicarán las responsabilidades y



derechos de cada parte. Si algún proveedor no acepta la selección total o parcial, está quedará sin valor ni efecto.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 40 del mismo cuerpo legal, referente a la actualización de precios, establece que los proveedores seleccionados, podrán actualizar los precios de sus bienes o servicios, de conformidad a los criterios técnicos establecidos en el pliego de condiciones y en el convenio. El resultado de esta actualización debe publicarse en HonduCompras.

CONSIDERANDO: Que, según la Cláusula 12.2 de los Pliegos de Condiciones del Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022, una vez emitida la Resolución de Selección de Proveedores, la ONCAE ingresará al Catálogo Electrónico las ofertas razonables y admisibles, resultado de la Fase No.1 “Cumplimiento Económico” de la evaluación final de las ofertas presentadas por los oferentes seleccionados en la Fase No. 1.

CONSIDERANDO: Que, según la Cláusula 14.1 del mismo estamento legal, las ofertas deberán mantenerse válidas de la fecha límite para la presentación de ofertas establecida por la ONCAE, hasta el vencimiento del Convenio Marco suscrito. La validez de las ofertas se entiende como el mantenimiento de todas las condiciones solicitadas en el Pliego de Condiciones y Convenio Marco firmado; salvo las actualizaciones de precio reguladas en la cláusula correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, según la Clausula 18.5 del Pliego de Condiciones, con la sola presentación de la Oferta se presume la aceptación incondicional por el oferente de las Cláusulas establecidas en los pliegos de condiciones y sus anexos, así como de las disposiciones de la Ley, el Reglamento, el Convenio Marco y demás aplicables.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Clausula 25.1 del Pliego de Condiciones indica que, la ONCAE seleccionará todas las ofertas que cumplen sustancialmente, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando la Comisión Evaluadora determine que el oferente está calificado para suscribir el Convenio Marco satisfactoriamente y cumplir con los compromisos derivados de este.



CONSIDERANDO: Que, a su vez, indica en la cláusula 28.1 del mismo pliego que, en el caso de que se hayan emitido dictámenes y el Informe de Recomendación y Evaluación de las ofertas, debidamente firmado por todos y cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora, la STLCC como órgano responsable de la selección, si así lo considera, emitirá la correspondiente Resolución de Selección de Proveedores, la cual será notificada de forma electrónica a los proveedores participantes a través del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras".

CONSIDERANDO: Que, según la Cláusula 30.1 de los Pliegos de Condiciones del Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022; inmediatamente después de la publicación de la Notificación de Selección, los oferentes seleccionados tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguiente a la publicación de la notificación de la selección para acreditar los siguientes documentos: Constancia Electrónica de Solvencia vigente extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Copia de Constancia vigente de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado por la Administración extendida por la Procuraduría General de la República (PGR); Copia de Constancia de Solvencia vigente del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) de encontrarse al día en el pago de sus aportaciones o contribuciones, Copia de Certificación vigente de estar inscrito en el Registro de Proveedores y Contratistas. Una vez acreditados dichos documentos se procederá a firmar el Convenio Marco con la STLCC, posteriormente la ONCAE procederá a la activación de la oferta en el Catálogo Electrónico de cada proveedor seleccionado.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en la cláusula 30.2 del mismo estamento legal, la ONCAE, de oficio o a petición del oferente podrá ampliar el plazo para firmar el Convenio Marco cuando así se estime conveniente, sin perjuicio de la activación de las ofertas de los proveedores que hayan suscrito el Convenio Marco en el plazo establecido.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, en la cláusula 30.3 del mismo pliego, hace la salvedad que, una vez finalizado el plazo establecido, si algún proveedor no se ha presentado a suscribir el Convenio Marco, toda su oferta quedará sin valor y efecto.



POR TANTO

Esta Secretaría de Estado en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos precitados 321, 360 de la Constitución de la República; PCM-05-2022; 116 de la Ley General de la Administración Pública; 39, 57 de la Ley de Contratación del Estado; 98, 102, 125, 136, 141, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 6 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, 31, 36, 38, 40 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos.

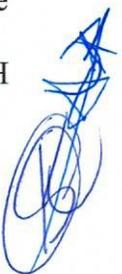
PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Revisión de Oficio de la Resolución No. STLCC-ONCAE-008-2024, contentiva de la Segunda Actualización de Precios de la Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022 “Catálogo electrónico de Convenio Marco de Papelería y Útiles de Oficina”, en lo relativo a la suscripción del Convenio Marco con la Empresa CASH BUSINESS S. de R.L.

SEGUNDO: Declarar la **ANULABILIDAD** del Acto Administrativo de la Resolución No. STLCC-ONCAE-008-2024 en su cláusula **QUINTA**, por ser contrario a derecho al contravenir lo dispuesto en el Pliego de Condiciones de la Licitación antes mencionada y el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, ya que, al ordenarse la suscripción del Convenio Marco, no cumpliría con el plazo mínimo señalado en la Ley.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo dispuesto en la cláusula **QUINTO** de la Resolución No. STLCC-ONCAE-008-2024 de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

CUARTO: Se ordena **EXCLUIR** los ítems del “Catálogo electrónico de Convenio Marco de Papelería y Útiles de Oficina” que habían sido habilitados a la sociedad mercantil CASH



BUSINESS S. de R.L., mediante la Resolución No. STLCC-ONCAE-008-2024, en virtud de que la misma no suscribirá Convenio Marco.

QUINTO: Se le indica a la parte interesada que, de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, tal como lo dispone el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - **NOTIFIQUESE.**



The stamp is circular with the text "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" around the perimeter. In the center, it reads "HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DESPACHO MINISTERIAL".

ABG. SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA
LA CORRUPCIÓN



The stamp is circular with the text "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" around the perimeter. In the center, it reads "HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL".

ABG. KARENINA ALICIA CHANDIAS GUZMÁN
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA
LA CORRUPCIÓN